



San Andrés Islas, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00015-00
Demandante	NESTY ZORAIDA POMARE
Demandado	ADALZA MITCHELL BALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0046-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora NESTY ZORAIDA POMARE, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “SWAMP”, de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del Inciso 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que reza: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Este deber debe cumplirse o de lo contrario se inadmitirá la demanda, por lo que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...*”, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, el día 01 de febrero de 2021, envió desde su Email personal, correo electrónico al Email adalzamitchell@yahoo.es, de la que manifiesta ser la demandada ADALZA MITCHELL BALDONADO, con un archivo adjunto denominado “DEMANDA RAUL PACHECO”.

Sin embargo, dentro del acápite de la demanda de notificaciones, se vislumbra que la dirección de correo electrónico de la demandada, es adalzamitchell@yahoo.com, dirección electrónica que no coincide con la dirección electrónica enviada el pasado 01 de febrero de 2021, esto es, a la dirección adalzamitchell@yahoo.es, así las cosas para el Despacho le causa zozobra en cuanto que dirección electrónica es la correcta y a cual se debió enviar.

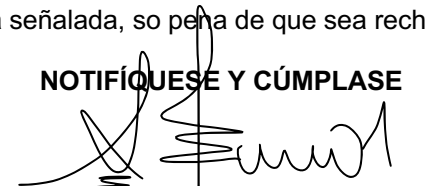
Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, corrija el yerro cometido en libelo introductorio, manifestando cual es el correo electrónico correcto, y en dado caso no sea al cual lo envió, proceda al envío de la demanda al correo correcto, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, presentada por la señora NESTY ZORAIDA POMARE contra ADALZA MITCHELL BALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA